

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 30/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2005 00333	Ejecutivo Singular	CARMELO CUELLAR SANCHEZ	JOSE EYARITH GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	29/07/2021		
41001 4003004 2017 00489	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ	Auto 440 CGP	29/07/2021		
41001 4003004 2018 00322	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	ADOLFO BARRERA VARGAS Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	29/07/2021		
41001 4003004 2018 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO - CRHISTIAN ANDRES BERMEO DIAZ	Auto ordena comisión	29/07/2021		
41001 4003004 2018 00572	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL	TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE	Auto Designa Curador Ad Litem	29/07/2021		
41001 4003004 2018 00730	Ejecutivo Singular	PAOLA CRISTINA NOVA CAÑON	CARLOS ARNAL SANDOVAL ALARCON	Auto termina proceso por Transacción	29/07/2021		
41001 4003004 2018 00759	Ejecutivo con Título Hipotecario	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LTDA	COMERCIALIZADORA NISA SA	Auto resuelve renuncia poder	29/07/2021		
41001 4003004 2018 00968	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	YANETH TRUJILLO PALENCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	29/07/2021		
41001 4003004 2019 00005	Ejecutivo Singular	JOSE FARID PAKER	FABIAN ANDRES GOMEZ VARGAS	Auto resuelve renuncia poder	29/07/2021		
41001 4003004 2019 00125	Ejecutivo Singular	CONDominio HACIENDA MAYOR PRIMERA ETAPA	ESTEBAN ANDRADE SILVA	Auto pone en conocimiento	29/07/2021		
41001 4003004 2019 00641	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	INGRID YOHANNA CASTRO GUTIERREZ	Auto suspende proceso	29/07/2021		
41001 4003004 2019 00755	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	29/07/2021		
41001 4003004 2019 00755	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ	Auto tiene en cuenta abono	29/07/2021		
41001 4003004 2020 00053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LUZ MARINA SUAREZ CALDERON	Auto 440 CGP	29/07/2021		
41001 4003004 2020 00053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LUZ MARINA SUAREZ CALDERON	Auto requiere PAGADOR COLPENSIONES	29/07/2021		
41001 4003004 2020 00058	Ejecutivo con Título Hipotecario	AVANCE ASOCIADOS S.A.S.	LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS	Auto ordena comisión	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2020 00067	Comisos	TOBIAS ZAMBRANO IPUZ	FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	29/07/2021		
41001 4003004 2021 00341	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	ISABEL TAPIAS GONZALEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	29/07/2021		
41001 4003006 2018 00914	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS	Auto Designa Curador Ad Litem	29/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 29 JUL 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	DIANA CAROLINA VALENCIA SUAREZ
RADICACIÓN	2020-00053-00

Tal como lo solicita la apoderada de la parte actora en este proceso, Mediante oficio, REQUIERASE al Pagador de COLPENSIONES, para efectos del cumplimiento DEL EMBARGO Y RETENCION del 50% de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada LUZ MARINA SUAREZ CALDERON C.C. 55.056.715 en calidad e empleada de esa entidad. Medida solicitada con oficio No. 427 del 28 de febrero del 2020. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	DIANA CAROLINA VALENCIA SUAREZ y LUZ MARINA SUAREZ CALDERON
RADICADO	2020-0053

COOPERATIVA COONFIE incoa demanda en contra de DIANA CAROLINA VALENCIA SUAREZ y LUZ MARINA SUAREZ CALDERON con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 12 de marzo de 2020 se notificó personalmente a los demandados DIANA CAROLINA VALENCIA SUAREZ y LUZ MARINA SUAREZ CALDERON del auto de mandamiento de pago, quienes dejaron vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados DIANA CAROLINA VALENCIA SUAREZ y LUZ MARINA SUAREZ CALDERON y a favor de la COOPERATIVA COONFIE por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$4.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1./



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Neiva, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA NIZA S.A.S.
RADICACIÓN	2018-00759-00

Mediante escrito FARINA ROCA PACHECO, abogada en ejercicio solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. en este proceso, petición que se establece procedente teniendo en cuenta la manifestación del Representante Legal de la entidad acreedora respecto al conocimiento de dicha renuncia. En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada FARINA ROCA PACHECO, como apoderada judicial de la entidad demandante CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., en este proceso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

29 JUL 2021

REFERENCIA	
SOLICITUD	Ejecutivo con Sentencia
DEMANDANTE	PAOLA CRISTINA NOVA CAÑÓN
DEMANDADO	CARLOS ARNAL SANDOVAL ALARCON
RADICACIÓN	41001400300420180073000

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, las partes solicitan la terminación y archivo del presente proceso conforme al acuerdo de transacción que allegan. En consecuencia de lo anterior, se ordene la entrega a la señora PAOLA CRISTINA NOVA CAÑÓN de la motocicleta de placas HIR-02C aquí embargada, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la transacción realizada por las partes para el pago de la obligación conforme al acuerdo suscrito, el juzgado la acepta, pues se cumplen las exigencias del artículo 312, que señala que: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1º.- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes por encontrarse ajustada a derecho.
- 2º.- ORDENAR la terminación del proceso por transacción.
- 3º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.
- 4º.- ORDENAR la entrega de la motocicleta de placas HIR-02C a favor de la señora PAOLA CRISTINA NOVA CAÑÓN, conforme al contrato de transacción allegado.
- 5º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 6º.- No acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Exp. Virtual



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ISABEL TAPIAS GONZALEZ
RADICADO	2012-00341

Atendiendo lo peticionado en escrito que antecede, encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

TENER por notificada por conducta concluyente a la señora ISABEL TAPIAS GONZALEZ del auto de mandamiento de pago de fecha trece (13) de julio de 2021, notificación que se entenderá surtida el día veintisiete (27) de julio del año que avanza.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

1. 
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 29 JUL 2021

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	AVANCE ASOCIADOS SAS
DEMANDADO	LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS
RADICADO	2020-00058-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo de los inmuebles ubicados en la carrera 7 No. 5-54 "EDIFICIO LA ESPERANZA" apartamento No. 103 DEL Municipio de Rivera (H), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-252221 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS C.C. 83.228.549, y CARRERA 7 No. 5-54 "EDIFICIO LA ESPERANZA" APARTAMENTO No. 102 del Municipio de Rivera (H), de propiedad del demandado LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS C.C. 83.228.549, se dispone por el Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro de los mismos, se dispone comisionar al Juez Único Promiscuo Municipal de Rivera (H), con facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 29 JUL 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE	CONDOMINIO HACIENDA MAYOR
DEMANDADO	ESTEBAN ANDRADE SILVA
RADICACIÓN	2019-00125-00

El Juzgado se abstiene de aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante CONDOMINIO HACIENDA MAYOR en este proceso al Abogado WILFER JAVIER CUELLAR GOMEZ, pues debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es comunicar formalmente su decisión al poderdante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	GABRIEL GONZALEZ REINOSO y LUZ MARIANA TORRES
RADICADO	2019-00755

Conforme a la manifestación realizada por los demandados GABRIEL GONZALEZ REINOSO y LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ, téngase por notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del anterior escrito (06 de julio de 2021), según lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

A su turno la parte actora reporta el abono realizado por los demandados GABRIEL GONZALEZ REINOSO y LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ, por la suma de \$ 4.200.000, por lo que el Juzgado dispone que al momento de realizarse la liquidación del crédito se tendrá en cuenta el abono reportado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

1.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S
DEMANDADO	HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ
RADICADO	2017-00489

COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S incoa demanda en contra de HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 30 de agosto de 2019, se notificó personalmente el Curador Ad-litem en representación del demandado HUGO FERNANDO MEDINA del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Posteriormente el Despacho mediante auto de fecha 09 de julio de 2021, resuelve no reponer el auto atacado, quedando en firme dicha decisión. Aunado a ello la parte demandada representada por curador dejó vencer en silencio el término para excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ y a favor de la sociedad COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$800.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1./



58

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO COOPEPAL EN LIQUIDACION
DEMANDADO	TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE
RADICADO	2018-00572

Atendiendo lo manifestado por el abogado WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO respecto a la imposibilidad de aceptar la designación, por encontrarse fungiendo un cargo público. procede el Despacho a designar al Dr. CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO como curador Ad- Litem de la demandada TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE, quien puede ser notificado al correo electrónico carloskquimbo18@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ SOSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO
DEMANDADO	ADOLFO BARRERA VARGAS y JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ
RADICADO	2018-00322

Atendiendo lo manifestado por el abogado JUAN PABLO PERALTA PRADA respecto a la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse actuando en más de cinco (5) procesos como Curador- Ad-Litem, procede el despacho a designar al abogado ARIEL FELIPE ZULETA FARFAN como curador Ad- Litem del demandado JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ, quien puede ser notificado al correo electrónico felipezf_1995@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO	JANETH TRUJILLO PALENCIA
RADICADO	2018-00968

Atendiendo lo manifestado por la abogada LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS respecto a la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse residiendo fuera del país, procede el despacho a designar a la abogada MAYERLY CHAVARRO BARRERA como curador Ad- Litem del demandado HECTOR TRUJILLO, quien puede ser notificado al correo electrónico ivonarias16@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	INGRID YOHANNA CASTRO GUTIERREZ
RADICACIÓN	41001400300420190064100

En memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora y la demandante INGRID YOHANA CASTRO GUTIERREZ, solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses a partir del recibo de la petición, con el objeto de adelantar gestiones tendientes a la normalización de la obligación.

Teniendo en cuenta que la petición en comento reúne los requisitos establecidos en el numeral 1° de los Artículos 161 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado, por lo que suspenderá el proceso conforme a lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de dos (02) meses, a partir del día catorce (14) de julio del año que avanza, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE GENTIL RAMOS
RADICADO	2018-00914

Atendiendo lo manifestado por el abogado ALFONSO CHAVARRO MORERA respecto a la imposibilidad de aceptar la designación, por encontrarse actuando como Curador Ad- Litem, en más de cinco (5) procesos; procede el Despacho a designar a la Dra. IVONNE TATIANA ARIAS DUARTE como curador Ad- Litem del demandado JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS, quien puede ser notificado al correo electrónico ivonarias16@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, 29 JUL 2021

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO
RADICADO	2018-00517-00

Atendido lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso, y lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVÀ, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble 1) CALLE 20 C SUR No. 38-46 LOTE 29 MANZANA 16 URBANIZACION MANZANARES V PASEO DEL ALCAZAR 29 CARRERA 34 A No. 23-96 SUR, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-157878 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad de los demandados YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO C.C. 36.308.621 y CRHISTIAN ANDRES BERMEO DIAZ C.C. 7.722.470, se dispone por el Despacho comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo al señor INSPECTOR PENAL MUNICIPAL DE POLICIA URBANA – REPARTO - DE NEIVA, con facultades para posesionar al secuestre señor (a):

EVERT RAMOS CLAROS, residente en la calle 20 Sur No. 32-15 Apto 102 Tel. 3124506389 - 8732508 de esta ciudad, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 29 JUL 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARMELO CUELLAR SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE EYARID GONZALEZ
RADICACIÓN	2005-00333-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente conforme lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

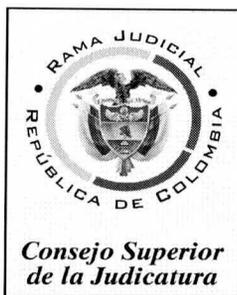
RESUELVE:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JOSE EYARID GONZALEZ dentro del proceso que Ejecutivo que adelanta LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL contra el citado demandado, ante el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H) (RADICADO: 2021-192) Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 29 JUL 2021

Tal como lo solicita el apoderado de la parte actora en estas diligencias, el Juzgado dispone devolver sin diligenciar el presente despacho comisorio a la oficina de origen, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Exp 2020-0067



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Neiva, 29 JUL 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE FARID PAKER
DEMANDADO	FABIAN ANDRES GOMEZ VARGAS
RADICACIÓN	2019-00005-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido para representar al demandante JOSE FARID PAKER en este proceso, Petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO, como apoderado del demandante JOSE FARID PAKER en este proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO